



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N°004 - AZAEEP- 2024- PI Panamá, 7 de agosto de 2024

LA ADMINISTRADORA REGIONAL DE ADUANAS, ZONA ECONÓMICA
ESPECIAL PANAMÀ PACÍFICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es una institución que tiene como compromiso cumplir y hacer cumplir la legislación aduanera, como lo establece el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y demás legislaciones aduaneras.

Que el artículo 176 de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, modificada por la Ley 61 de 2012, por la cual se dictan disposiciones sobre propiedad industrial, faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para inspeccionar y/o retener mercancía que se encuentre en trámite en Aduana en cualquier parte del territorio nacional, que pueda estar infringiendo disposiciones de esta Ley o de la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Que por su parte el Decreto Ejecutivo 123 de 26 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 466 de 20 de octubre de 2015, en el artículo 3 se establece igual facultad en concordancia con la Ley 35 de 1996 modificada por la Ley 61 de 2012; señalando además que la Aduana llevará a cabo sus inspecciones discrecionalmente y al azar.

Que el día 16 de septiembre del presente año, fue inspeccionado en el Aeropuerto Panamá Pacífico, el equipaje de **BEN ALVARADO.**, con pasaporte No.PA090702, nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-77-1507, por presunto fraude marcarío.

Que al momento de la inspección física se observaron **DIEZ (14) GORRAS MARCA ALO YOGA Y (13) MEDIAS ALO YOGA;** según documentación adjunta a la constancia de retención fechada 5 de agosto del 2024, emitido por la Dirección Nacional de Prevención y Fiscalización Aduanera e informe, lo que puede constituir uso indebido de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 466 de 20 de octubre de 2015, señala que al momento de retener una mercancía en trámite se notificará al propietario del derecho protegido, al consignatario de la mercancía y a terceros interesados, mediante un Edicto, el cual se fijará por el término de tres (3) días hábiles.

Que conforme al artículo 9 del Decreto Ley 1 de 13 de enero de 2008 para los fines jurisdiccionales, la entidad regente de la actividad aduanera nacional ejerce su competencia por zonas territoriales, a través de Administraciones Regionales.

En consecuencia, de lo expuesto, el Administrador Regional de Aduanas, Zona Especial Panamá Pacífico, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

DECLARAR LA RETENCIÓN PROVISIONAL de la mercancía retenida en la Zona Especial Panamá Pacífico del equipaje de **BEN ALVARADO.**, con pasaporte No.PA090702, nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-77-1507 que consiste **DIEZ (14) gorras marca Alo Yoga y TRECE (13) medias marca Alo Yoga**, hasta tanto varíe la situación procesal que amerite dejar sin efecto la medida.

PONER a disposición de la Dirección de Propiedad Intelectual las mercancías descritas, para que prosiga las diligencias que se estimen pertinentes.

ORDENAR la notificación por edicto de la presente Resolución, a fin que surta los efectos legales correspondientes.

REMITIR copia del edicto a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) y a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996, reformada por la Ley N° 61 de 05 de octubre de 2012 y Decreto Ejecutivo N° 123 de 26 de noviembre de 1996 modificado por el Decreto Ejecutivo 466 de 20 de octubre de 2015.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LCDA. LUZ ZAMORA
Administradora Regional de Aduanas
Zona Económica Especial Panamá Pacífico



SANDY TORRES
Secretaria Ad Hoc